

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Octava)
de 19 de noviembre de 2008 — Rautaruukki/OAMI (RAUTARUUKKI)**

(Asunto T-269/06)

«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa RAUTARUUKKI — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), y artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 40/94 — Proposición de prueba»

1. *Marca comunitaria — Procedimiento de recurso — Recurso ante el juez comunitario — Competencia del Tribunal de Primera Instancia [Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 135, ap. 4; Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 63] (véanse los apartados 20 y 21)*
2. *Procedimiento — Escrito de interposición del recurso — Requisitos de forma [Estatuto del Tribunal de Justicia, art. 21; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 44, ap. 1, letra c)] (véanse los apartados 33 a 35)*
3. *Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación absolutos — Marcas carentes de carácter distintivo, descriptivas o de carácter usual [Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 7, ap. 3] (véanse los apartados 50 y 51)*

Objeto

Recurso interpuesto contra la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 20 de julio de 2006 (R 48/2006-4) relativa al registro de la marca denominativa RAUTARUUKKI como marca comunitaria.

Datos relativos al asunto

Solicitante de la marca comunitaria:	Rautaruukki Oyj
Marca comunitaria solicitada:	Marca denominativa RAUTARUUKKI para productos de la clase 6 en particular — Solicitud nº 3.608.081
Resolución del examinador:	Denegación del registro
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.

- 2) Condenar en costas a Rautaruukki Oyj.

**Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Séptima)
de 19 de noviembre de 2008 — Ercros/OAMI — Degussa (TAI CROS)**

(Asunto T-315/06)

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa TAI CROS — Marcas nacionales denominativas anteriores CROS, SOCIEDAD ANÓNIMA CROS y ERCROS — Marcas nacionales figurativas anteriores CROS — Motivo de denegación relativo — Inexistencia de riesgo de confusión — Inexistencia de similitud entre los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94»